

EDITORIAL: NUEVAS REALIDADES DEL TRABAJO Y EL ROL DEL DERECHO. UNA MIRADA PLURAL Y PROSPECTIVA

En el presente número de la Revista Jurídica del Trabajo hemos reunido una serie de artículos sobre variados tópicos que se generan en las relaciones laborales del mundo en el que vivimos. Para hacerlo, nuestra política continúa siendo la de promover el conocimiento científico, basado en el aporte plural de diversas fuentes y perspectivas, de forma de generar contenidos constructivos para la comunidad académica, docente y profesional.

En primer lugar, y siguiendo esa línea de acción, el lector podrá valorar la conceptualización de valor general que plantea el Presidente de la Academia Brasileña de Derecho del Trabajo, **Alexandre de Souza Agra Belmonte**, Ministro del Tribunal Superior del Trabajo (TST) de Brasil, sobre los impactos que provocan las nuevas morfologías a través de las cuales se presta trabajo en la sociedad moderna. El autor plantea la realidad económica de los ingresos que estas actividades generan y de los cuales depende quien trabaja, haciéndolo en un arco de modalidades que oscilan entre la subordinación y la autonomía. Ante una realidad en la que son incontables los estudios y propuestas que abordan este asunto en los últimos años, el desarrollo de este artículo postula la necesidad de una regulación basada en medidas exógenas y endógenas que permitan conciliar la libre iniciativa con el trabajo decente. Consideramos que se trata de una contribución sólida y argumentada en épocas en las que la OIT se encamina a generar normas internacionales sobre el trabajo en plataformas, una de las modalidades más disruptivas de las expresiones tradicionalmente consideradas como notas de la laboralidad.

En segundo término, ciertamente no caben dudas de que cada sistema nacional presenta sus especificidades y características propias; en este marco, la realidad nicaragüense del trabajo en plataformas es explicada en detalle por un joven abogado, **Luis Ernesto Alemán-Madrigal**, miembro de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental de Huancayo e investigador predoctoral en la Universidad de Salamanca.

El artículo que se publica, plantea que existen antecedentes judiciales firmes sobre la calificación del trabajo en plataformas en Nicaragua. Pero la investigación analiza de modo específico las aristas de la publicidad que emplea en los medios una empresa -Pedidos Ya- con el fin de captar la afiliación de interesados en ser repartidores de la plataforma. Desde su punto de vista, distintos elementos de esta comunicación publicitaria conforman un supuesto que permite demostrar cómo las plataformas digitales pueden inducir o revelar elementos que son propios o característicos de una relación laboral, con todas las implicaciones que derivan de ello. Datos de un caso concreto, basados en un aporte de la casuística que, sin embargo, puede incentivar al análisis comparativo de otras realidades nacionales.

Como tercera anotación, recordaremos que la realidad de las relaciones laborales es recurrente en exhibir procesos de crisis y es entonces que se suelen procesar diversas reformas laborales. En 2017, uno de esos ejemplos en la región ha sido el de Brasil, ya que la legislación incorporó una reforma flexibilizadora, modificando la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT) hasta ese entonces vigente.

Tres valiosos autores, vinculados todos ellos a la Universidad Federal de Pirauí, Estado del noreste del país, describen los principales aspectos de dicha reforma, y lo hacen para abordar especialmente las alteraciones de los contratos de trabajo, con el acento puesto en el teletrabajo y las diversas formas del trabajo intermitente.

Deborah Dettmam Matos, Francisco Meton Marques de Lima y Marx Nairo Soares Evangelista hacen caudal de la postura que entiende que ese proceso, al proporcionar una mayor libertad de contratación en favor de los empleadores, provocó una importante pérdida de derechos para los trabajadores. El artículo desarrolla con meticulosidad cada una de las modificaciones incorporadas, sus propósitos y el alcance práctico de las mismas, concluyendo que la realidad demuestra un aumento de la precarización de las relaciones de trabajo en Brasil. Afirman, incluso, que el proceso representa, en definitiva, una fase más de desconstrucción del trabajo en un contexto neoliberal e industrial.

Los autores observan que las formas contemporáneas de trabajo siguen careciendo de normativas adecuadas y que, pese a las reformas legislativas - como la descrita en el estudio publicado-, las transformaciones en el mercado de trabajo ocurren a un ritmo mucho más acelerado que la legislación ni siquiera consigue acompañar. Una situación que, según nuestro parecer, es posible constatar en casi todos los sistemas de relaciones de trabajo en el mundo.

En cuarto lugar, el abordaje de una de las aristas del Derecho Colectivo del Trabajo, representada por el ejercicio de la huelga, encuentra un amplio, puntilloso y profundo análisis a cargo de **Lorenzo Gnecco**, Prof. de Posgrado de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la Universidad Católica y anterior Presidente de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

El autor examina el instituto de la huelga no sólo desde la perspectiva de la legislación nacional de su país, sino que lo hace con un profundo enlace de este fenómeno con los tratados internacionales de Derechos Humanos, abarcando tanto el desarrollo del conflicto, como la práctica de los medios de prevención y solución del mismo. Se enfoca en otro apartado, la siempre compleja y sutil realidad que representa el mantenimiento de la prestación de servicios esenciales ante la interrupción del trabajo y las medidas de fuerza.

El artículo incorpora, además, un análisis del Decreto de Necesidad y Urgencia aprobado por el Poder Ejecutivo en diciembre de 2023, a través del cual se dispusieron modificaciones a la regulación de una parte de los conflictos colectivos de trabajo, regulados tradicionalmente por la legislación argentina en la materia. El estudio desarrolla “in extenso” las distintas argumentaciones que se mostraron contrarias a la constitucionalidad de esta norma de urgencia que, por otra parte, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo suspendiera en forma cautelar temporal en un fallo del 3/01/2024.

Este artículo conforma, en nuestra opinión, una importantísima referencia académica para el estudio de la huelga y las manifestaciones conflictivas en el trabajo, más allá de las regulaciones estrictamente nacionales que son analizadas con detalle y pulcritud.

En quinto término, el presente número quiere prestar una especial atención a dos temas que de algún modo califican dentro de la categoría que suele denominarse como propia del derecho deportivo. Siempre recordamos las enseñanzas de nuestro Profesor, Héctor-Hugo Barbagelata, quien enseñaba que, hasta no hace muchos años, era excepcional que se consideraran los contratos que celebran los deportistas (y, agregamos nosotros, también otros actores que participan en el mismo ámbito), dentro de los contratos de trabajo. Y si bien progresivamente se fueron incorporando al universo subjetivo alcanzado por el Derecho Laboral, como señalaba el Catedrático (siguiendo a Martins Catharino), “ello no obsta a que por la índole de la persona que emplea, por la clase de los servicios que se prestan, por las dificultades para adecuar el cumplimiento de las obligaciones emergentes a los horarios y pausas comunes, etc., se deban reconocer especialidades o particularidades en este contrato de trabajo”¹.

En uno de los artículos, y si tenemos en cuenta la relevancia enorme que el deporte alcanza a nivel cultural y de esparcimiento en el mundo entero, es absolutamente compartible que, tal como lo plantea **Ángel Guillén Pajuelo**, Prof. de la Universidad de Valencia (España), estemos ante un sector económico o una industria económica en amplia expansión. Como tal, forma parte de una realidad que se ha ido normativizando a través de procesos en los que se cruzan transversalmente distintos ámbitos del ordenamiento jurídico, es decir, distintas ramas jurídicas que asumen ese papel normativo en la regulación de lo deportivo.

Y si bien lo primero que nos viene en mente como sujeto representativo, es el jugador o el equipo que practica un juego o campeonato, al mismo tiempo, en cada una de las manifestaciones deportivas, se han ido desarrollando lo que el autor llama nuevas “profesiones” y nuevos roles dentro de las organizaciones. Entre ellas, la de quienes se desempeñan como árbitros profesionales.

Si recorremos la vastísima bibliografía jurídica laboral, se trata de una figura mucho menos abordada, razón por la cual el estudio preciso, completo y sistematizado que aporta el autor en este artículo, representa una contribución

¹ Héctor-Hugo Barbagelata, Derecho del Trabajo, Tomo II, FCU, Montevideo, 1981, pág. 133.

muy valiosa para determinar, tomando en consideración y aún traspolando la legislación española a otras realidades nacionales, la laboralidad, tanto del árbitro profesional como semi profesional.

El otro artículo, de la autoría de **Amalia De La Riva**, Prof. de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (Uruguay), nos traza las más importantes líneas de acción que ha venido y viene desarrollando la Organización Internacional del Trabajo en relación a los deportistas profesionales. Un proceso que, como con precisión subraya la autora, no sólo procura proyectar los estándares laborales generales representados por las normas y principios “de mínima”, sino que rescata instrumentos muy útiles, por ejemplo, para combatir el trabajo infantil, promover el empleo juvenil y el respeto de los derechos humanos fundamentales, así como proteger la salud y seguridad en el trabajo.

El detallado estudio de la colega recorre distintos hitos del quehacer de la OIT y los ámbitos internacionales en este sector de actividad, resaltando el valor e importancia del diálogo social, el interés de la generación de empleo y la calidad del mismo bajo las condiciones inherentes de un trabajo decente. El material aportado constituye una rigurosa puesta al día de ese proceso que ha avanzado pero aún mantiene en ciernes importantes metas y objetivos, no como meros enunciados discursivos, sino como contenidos de programas de acción que, seguramente, habrán de concretarse en el futuro cercano.

Por otra parte, reflexionamos que la historia siempre importa porque nos ayuda no sólo a aprender, sino lo que es más importante aún, nos ayuda a pensar. Por ello, más allá de las creencias religiosas, filosóficas y culturales que cada lector pueda tener, consideramos trascendente publicar el artículo que vamos a comentar seguidamente.

En un escenario en el que la revolución industrial se desarrollaba ampliamente por el continente europeo y se generaban condiciones muy desfavorables para la vida de la inmensa mayoría de la población, la Iglesia Católica reacciona y en 1891 el Papa León XIII emite la Encíclica Rerum Novarum. Se trata de un mensaje dirigido no sólo a los obispos, clérigos y fieles del cristianismo, sino a la humanidad en general, al abordar la cuestión social y

económica de los trabajadores ante muchas de las tan oprobiosas realidades que acarrea el triunfo del maquinismo, de la gran industria, del aumento de la producción y de la expansión del mercado mundial de productos.

Se abre una etapa en la que se asienta lo que se ha denominado la doctrina social de la Iglesia que, a través de un profundo contenido ético, propugna por la construcción de una sociedad más justa y humana, basada en la dignidad de la persona.

La reciente asunción del nuevo Pontífice, quien elige llamarse León XIV, revela los más que sobrados antecedentes de su vínculo consustancial con las raíces y el ideario que dieron origen a aquella Encíclica. La inquietud investigativa de **Juan Raso Delgue** nos brinda la oportunidad de conocer a fondo muchos de los principales hitos y arquetipos que irradian tanto el documento como la mencionada doctrina, proyectados principalmente en el mundo del trabajo. La pluma del autor, siempre virtuosa, representa un aporte valioso que, sin duda alguna, ampliará nuestros saberes sobre una realidad histórica que acompaña el nacimiento y desenvolvimiento del Derecho del Trabajo.

Por último, el número 16 de la Revista Jurídica del Trabajo contiene como tema de Debate, “La determinación del salario mínimo, un componente ineludible para alcanzar trabajo decente”, a cargo de **Francisco Pérez Amorós**, Prof. de la Universidad de Barcelona (España) y **quien suscribe**, Prof. de la Universidad de la República (Uruguay). El Editorial de la sección respectiva informa y analiza el contenido de los trabajos publicados.

Nuevamente expresamos el agradecimiento a quienes comparten la lectura de la Revista Jurídica del Trabajo, con el siempre inocultable deseo que los aportes que se proporcionan, contemplen el interés y expectativa de nuestros amables lectores.

Jorge Rosenbaum Rimolo
Director